

ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

PROYECTO DE LEY

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 379 Y 385 DE LA
LEY N.º 9343, REFORMA PROCESAL LABORAL**

**PEDRO MIGUEL MUÑOZ FONSECA
Y OTROS SEÑORES DIPUTADOS
Y SEÑORAS DIPUTADAS**

EXPEDIENTE N.º 21.190

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
UNIDAD DE PROYECTOS, EXPEDIENTES Y LEYES**

NOTA: A solicitud de parte interesada, este Departamento no realizó la revisión de errores formales, materiales e idiomáticos que pueda tener este proyecto de ley.

PROYECTO DE LEY

REFORMA A LOS ARTÍCULOS 379 Y 385 DE LA LEY N.º 9343, REFORMA PROCESAL LABORAL

Expediente N.º 21.190

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La presente iniciativa pretende confirmar que los empleados que participaron de una huelga con declaratoria en firme de ilegalidad. No tienen derecho a recibir salario durante el tiempo que duró la huelga ilegal. Y sinalagmáticamente, el patrono no tiene la obligación de pagarlo.

Se propone la modificación de los artículos 379 y 385 de la Ley N.º 9343, Reforma Procesal Laboral, que actualmente indican:

“Artículo 379.-

La terminación de los contratos de trabajo o, en su defecto, el rebajo salarial o cualquier tipo de sanción, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga.

“Artículo 385.-

Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo veinticuatro horas después de la notificación de la respectiva resolución.

Esta notificación se hará por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, así como por afiches que se colocarán en lugares visibles del centro o centros de trabajo, o por cualquier otro medio que garantice la realización efectiva de la notificación.

No obstante lo anterior, en los nuevos contratos que celebre el patrono no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal.”

La redacción de los citados artículos ha fundamentado interpretaciones contradictorias. En algunos casos, los jueces se han decantado por interpretar que el rebajo salarial aplicaría después de firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, por ejemplo la sentencia de segunda instancia N.º 1097 del Tribunal de Apelaciones de Trabajo, Primer Circuito Judicial de San José, del las diez horas con veinte minutos del doce de octubre del dos mil dieciocho; es decir, han

considerado que no es posible rebajar el salario del período comprendido desde el momento en que inició la huelga hasta el momento en que ha sido declarada ilegal. La presente propuesta busca no premiar al huelguista ilegal con el pago de salario durante la huelga ilegal.

La falta de claridad en la legislación actual está provocando un enriquecimiento sin justificación de los trabajadores que participan en huelgas ilegales, produce un despilfarro de fondos públicos por el pago de salarios por un trabajo no realizado y la contratación de otros trabajadores para que brinden los servicios durante la huelga. La falta de claridad en la legislación actual premia a huelguistas ilegales para que dejen en desamparo a los usuarios de los servicios que no están prestando cuando deberían de estarlo haciendo: niños, enfermos, otros trabajadores y empresarios.

Por las razones apuntadas, se somete a consideración de las y los diputados, el presente proyecto de ley.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**REFORMA A LOS ARTÍCULOS 379 Y 385 DE LA
LEY N.º 9343, REFORMA PROCESAL LABORAL**

ARTICULO ÚNICO- Refórmense los artículos 379 y 385 de la Ley N.º 9343, Reforma Procesal Laboral del 25 de enero del 2016, y se lean de la siguiente manera:

Artículo 379-

La terminación de los contratos de trabajo o, en su defecto, el rebajo salarial o cualquier tipo de sanción, solo será procedente a partir de la declaratoria de ilegalidad de la huelga.

Los rebajos salariales serán retroactivos al comienzo de la huelga, una vez esta sea declarada ilegal

Artículo 385-

Firme la declaratoria de ilegalidad de la huelga, la parte empleadora podrá ponerle fin, sin responsabilidad patronal, a los contratos de trabajo de los huelguistas, si estos no se reintegraran al trabajo veinticuatro horas después de la notificación de la respectiva resolución. El patrono no tendrá la obligación de pagar el salario durante una huelga con firme declaratoria de ilegalidad y procederán los rebajos salariales retroactivos.

Esta notificación se hará por medio de publicación en un periódico de circulación nacional, así como por afiches que se colocarán en lugares visibles del centro o centros de trabajo, o por cualquier otro medio que garantice la realización efectiva de la notificación.

No obstante lo anterior, en los nuevos contratos que celebre el patrono no podrán estipularse condiciones inferiores a las que, en cada caso, regían antes de declararse la huelga ilegal.

Rige a partir de su publicación.

Pedro Miguel Muñoz Fonseca

María Inés Solís Quirós

María Vita Monge Granados

Rodolfo Rodrigo Peña Flores

Aracelly Salas Eduarte

Carlos Ricardo Benavides Jiménez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Erwen Yanan Masís Castro

Víctor Manuel Morales Mora

Silvia Vanessa Hernández Sánchez

Diputados y diputadas

20 de diciembre de 2018

NOTAS: Este proyecto pasó a estudio e informe de la Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Jurídicos.

El Departamento de Servicios Parlamentarios ajustó el texto de este proyecto a los requerimientos de estructura.